Naciones Unidas A/C.3/73/L.41

Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 74 b) del programa
Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Albania, Alemania, Chequia, Costa Rica, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelandia, Países Bajos, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania: proyecto de resolución

Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos [1], los Pactos Internacionales de Derechos Humanos [2] y otros instrumentos pertinentes y teniendo presente el 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluidas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, y 72/247, de 24 de diciembre de 2017, y recordando también todas las resoluciones relativas a las libertades de reunión pacífica y asociación,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación,

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Se ruega reciclar

Reconociendo que el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, puesto que ofrece a las personas oportunidades inestimables de, entre otras cosas, expresar sus opiniones políticas, tomar parte en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en prácticas religiosas u otras creencias, fundar sindicatos y cooperativas y afiliarse a ellos, y elegir líderes que representen sus intereses y rindan cuentas de sus actos, y teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo también que un gobierno caracterizado por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas, la apertura y la participación, sensible a las necesidades y aspiraciones del pueblo, es el fundamento en el que se basa la buena gobernanza, y que ese fundamento es una de las condiciones indispensables para el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación,

Profundamente preocupada por los graves y crecientes riesgos, amenazas y peligros a los que se enfrentan todas las personas, tanto en línea como en otros medios, por ejercer el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación, en particular las mujeres y otras personas que puedan ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos indígenas y los defensores de los derechos humanos ambientales, y quienes defienden a las personas pertenecientes a minorías, incluidas las minorías religiosas, así como los dirigentes sindicales, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad, y la sociedad civil, y en particular los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que informan sobre su labor, y la impunidad que predomina en las violaciones y los abusos de que son objeto en muchos países, donde se ven expuestos a amenazas, hostigamientos y ataques y a la inseguridad, incluso mediante restricciones indebidas de, entre otras cosas, los derechos a la libertad de opinión, expresión, asociación o reunión pacífica, y mediante la aplicación indebida de los procedimientos civiles o penales, o actos de intimidación y represalia dirigidos a impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Subrayando la responsabilidad de los Estados Miembros de rechazar categóricamente y con claridad los casos de amenazas, hostigamiento, violencia, discriminación, racismo y otras violaciones y abusos, incluidos los asesinatos, cometidos contra todas las personas que ejercen su derecho de reunión pacífica y su derecho a la libertad de asociación, incluidas las mujeres, los defensores de los derechos humanos, entre ellos los defensores de los derechos humanos indígenas y los defensores de los derechos humanos ambientales, y quienes defienden a las personas pertenecientes a minorías, incluidas las minorías religiosas, así como los dirigentes sindicales, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas de edad, y la sociedad civil, y en particular los periodistas y los trabajadores de los medios de información, y alentando a los interesados de todos los sectores de la sociedad y de sus respectivas comunidades, incluidos los Gobiernos y sus representantes, a que rechacen del mismo modo esas prácticas y delitos,

Reiterando que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer sino facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otros medios evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Deplorando las violaciones y los abusos del derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación por parte de agentes estatales y no estatales, incluidas las detenciones arbitrarias de manifestantes pacíficos y de personas debido a su opinión y afiliación política, así como de personas a las que se identifica como opositores políticos,

1. *Insta* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de manifestantes pacíficos y de defensores de los derechos humanos, y, en este sentido, insta firmemente a liberar a las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la libertad de expresión y la reunión y la asociación pacíficas, incluidas las relativas a la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

2. *Condena enérgicamente* el uso del acoso, la intimidación o las ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes estatales y no estatales para reprimir y silenciar a las personas mediante la violencia, en particular a jóvenes y estudiantes, por participar en protestas pacíficas para pedir reformas democráticas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación estén plenamente protegidos en línea y en otros entornos, en particular absteniéndose de bloquear Internet y restringir su contenido en violación del derecho internacional de los derechos humanos, y poniendo fin a los ataques de los Estados y adoptando medidas para eliminar los ataques perpetrados por agentes no estatales contra los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación que informan sobre manifestaciones y protestas, y poniendo fin a los cierres gubernamentales de medios de comunicación que intentan informar sobre ese tipo de protestas, y condena inequívocamente todos los ataques y actos violentos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidos los ataques dirigidos a sus oficinas y centros de información o su cierre forzado, tanto en situaciones de conflicto como fuera de ellas;

4. *Condena* la utilización por parte de agentes estatales y no estatales de la difamación, las amenazas y los ataques contra miembros de la sociedad civil, y en particular contra los líderes religiosos, entre otras cosas, cuando estos procuran utilizar sus buenos oficios para mediar entre el Estado y las personas que tratan de ejercer su derecho a reunirse pacíficamente;

5. *Insta* a los Estados a que reconozcan, mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan las personas, los grupos y las instituciones de la sociedad en la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación.